

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 05 de mayo de 2022

Rad. 2019-00774

Se agrega a los autos la respuesta dada por la DIAN en donde informa que el demandado tiene una deuda fiscal con dicha entidad. (Fl. 70).

Por otro lado, se ordena que por secretaría se elabore el respectivo despacho comisorio, tal como se había ordenado desde el mandamiento de pago.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 05 de mayo de 2022

Rad. 2019-00774

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado del auto de mandamiento de pago conforme al escrito visible a folio 86 del plenario, quien no propuso excepción alguna dentro del término legal. Acreditado el registro del embargo sobre los bienes objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 55.000.000.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio. La firma es fluida y difícil de leer por completo, pero se reconocen algunas letras como 'C', 'R', 'E', 'B', 'O'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ